

ORDEN de 28 de diciembre de 2005 por la que se modifica la Orden de 26 de enero, que establecía las normas de implantación y desarrollo del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establece un nuevo plazo de alegaciones para la modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El 29 de enero de 2005 (D.O.E. nº 11), se publicó la Orden de 26 de enero, que establecía las normas de implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicha Orden se establecía un periodo ordinario de alegaciones, en los meses de julio, agosto y septiembre, y un periodo extraordinario que comprendía desde la puesta a disposición del público del SIGPAC y la fecha de finalización del plazo de modificación de solicitudes de ayuda por superficies del año 2005.

La complejidad del nuevo sistema hace necesario posibilitar las modificaciones propuestas por los agricultores durante todo el año, con el fin de evitar errores en las declaraciones de las ayudas solicitadas con la nomenclatura de parcelas SIGPAC.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones,

DISPONGO:

Artículo 1. Alegaciones

El plazo de presentación de alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2006, para facilitar a los agricultores sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 2. Plazos

Las alegaciones presentadas surtirán efecto, para cada ayuda y para el periodo que éstas abarcan, hasta la finalización del plazo de presentación de las mismas. A partir de la finalización de este plazo, las modificaciones serán efectivas para la solicitud de ayudas de la campaña siguiente.

Disposición adicional primera. Excepciones

Excepcionalmente las alegaciones presentadas antes del 1 de enero de 2006 serán tenidas en cuenta para la campaña de 2005.

Disposición adicional segunda. Alegaciones fuera de plazo

Las solicitudes que en el momento de la publicación de esta Orden, estén fuera del plazo de alegaciones, de forma extraordinaria, se considerarán presentadas el día primero de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 28 de diciembre de 2005 por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2005, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas agroambientales a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 16 de noviembre de 2005, publicada en el D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre, abre el plazo de presentación de solicitudes y establece el régimen de Ayudas Agroambientales a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarias compatibles con el medio ambiente.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación

Se modifica el texto de la citada Orden, publicada en el D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre, incluyendo una Disposición Transitoria, que quedará redactada de la forma siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Orden, se deberá tener en cuenta como superficie de olivar en control integrado con derecho a ayuda, para cada polígono, parcela y recinto, la que figure en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la declaración efectuada en el año 2006, una

vez realizados los cruces informáticos con la declaración correspondiente, salvo en aquellos casos en que el interesado manifieste de forma expresa en la solicitud de ayuda, que la superficie solicitada es inferior a la reflejada para dicho recinto en el SIG-PAC en el momento de la solicitud”.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de diciembre de 2005 por la que se convoca la suscripción y modificación de los conciertos educativos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2006/2007.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye en su apartado B), entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

El régimen de los conciertos educativos, establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, debe aplicarse por los poderes públicos en el marco del artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen a hacer eficaz el

derecho a la educación gratuita, siempre que reúnan los requisitos previstos en la normativa aplicable.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, constituye la normativa básica vigente en la materia, siendo de aplicación a todo el territorio español, correspondiendo a las Administraciones educativas autonómicas el dictado de las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución. El desarrollo autonómico reglamentario se ha llevado a cabo mediante el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan normas de aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Por la presente Orden se convoca la suscripción de conciertos educativos para los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, así como la modificación de los conciertos en los niveles educativos anteriores y en las enseñanzas postobligatorias de Bachillerato, Ciclos Formativos y Programas de Garantía Social.

2. Los centros docentes privados que en el curso 2006/2007 deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos educativos, o bien deseen modificar el concierto que tuviesen suscrito, lo solicitarán a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la presente Orden.

Las prórrogas de los conciertos ya suscritos o renovados no precisarán solicitud, manteniéndose el mismo número de unidades concertadas por nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior, lo que se hará constar en la resolución de la convocatoria con cargo a los créditos presupuestarios previstos en la presente Orden.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores la Administración educativa podrá proceder a la modificación de oficio de los conciertos educativos, previa audiencia de los interesados.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero, no se suscribirán nuevos conciertos correspondientes a enseñanzas de Bachillerato, Ciclos Formativos y Programas de Garantía Social, no obstante las modificaciones que se concedan a petición de los interesados o se acuerden de oficio por la Administración educativa.